



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

Consultar por:

CÉDULA DE CIUDADANÍA ▼

N° Identificación, Comparendo o Expediente:

16847699

Fecha Expedición:

30/11/2001



🔍 Nueva Búsqueda

👤 Validar Funcionario

📘 Preguntas Frecuentes (https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNSSCC_RNMC.pdf)

Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/02/2021 11:19:02 p. m. el ciudadano con **la Cedula de Ciudadania** N°. **16847699** y Nombres: **CHAGUENDO FONTALVO CARLOS ALBERTO**

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Detalles	Identificacion	Expendiente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	16847699	50-689-6-2020-531	50689001263	CHAGUENDO FONTALVO CARLOS ALBERTO	07/05/2020 09:33:00 p. m.	META	SAN MARTIN

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificacion corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
2. **Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - o Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - o Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - o Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - o Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - o Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).





**INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META
RESOLUCIÓN No. 076 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Recurso de apelación presentada por el señor CARLOS ALBERTO CHAGUENDO FONTALVO identificado con cédula de ciudadanía No. 16847699 contra el comparendo No. 50-689-001263 del 05/07/2020.

La suscrita inspectora de Policía y Tránsito de San Martín Meta, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. Resolución 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales", procede a resolver la solicitud de recurso de apelación de la Resolución No 076 del 06/09/2020, con relación de la orden de comparendo y/o medida correctiva No.50-689-001263, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al oficio radicado el día 05/08/2020, por el señor Carlos Alberto Chagüendo Fontalvo con cédula No. 16847699 mediante el cual recurso de apelación frente al comparendo N° 50-689-001263 en los cuales se evidencia dentro de los documentos aportados y su testimonio escrito el señor Carlos Alberto Chagüendo Fontalvo con cédula No. 16847699 se encontraba realizando a pesar de la cuarentena establecida por el decreto Presidencial de la Republica.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el señor Carlos Alberto Chagüendo Fontalvo con cédula No. 16847699, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. 50-689-001263 y verificado los antecedentes procesales que dieron origen al mismo, así como a consultar nuestras bases de datos y la información consignada por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de apelación presentada por el señor Carlos Alberto Chagüendo Fontalvo con cédula No. 16847699 contra el comparendo No. 50-689-001263 del 05/07/2020. Tránsito y Transporte, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias,

y para que se tomen los correctivos necesarios. En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Orden de comparendo No. 50-689-001263 del 05/07/2020, en donde se declaró contraventor de las normas contrarias a la convivencia al señor Carlos Alberto Chagüendo Fontalvo con cédula No. 16847699, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar en el Sistema de Información SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No.50-689-001263

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor Carlos Alberto Chagüendo Fontalvo con cédula No. 16847699,

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Dirección de Gestión de Transito y Control de Tránsito y Transporte, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y a la entidad pertinente encargada de la actualización de los estados de las infracciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en San Martin, Meta., al día 6 DE JUNIO DE 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



P/EDITH GONZALES NIETO
INSPECTORA DE POLICIA Y TRANSITO